

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del art. 22.2. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 20.4.t de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, previa solicitud aprobada por la Alcaldía.

Igualmente se incluyen los supuestos de acometidas realizadas sin permiso de la Alcaldía.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, siempre y cuando soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir en su caso el importe sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39. De la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

5.1 La cuota tributaria de la presente Tasa será la fijada con carácter general en el apartado siguiente:

5.2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguiente

5.2.1.- Enganche a la red general de aguas municipales: 60,10 euros

5.2.2.- Consumo

- Hasta 40 metros cúbicos, o mínimo de consumo: 0,21 céntimos de euro por metro cúbico.

- Excediendo de 40 metros cúbicos de consumo: 0,23 céntimos de euro por metro cúbico.

Artículo 6.- Devengo.-

La obligación del pago de la tasa se devenga desde el mismo momento en que se autoriza por la Alcaldía la acometida a la red de aguas del solicitante, si bien el pago de la misma se realizará con carácter anual, mediante la aprobación por la alcaldía de los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público con anuncio en el tablón de anuncios municipal por espacio de 15 días hábiles al objeto de que los interesados, puedan consultarlos y interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 7.- Contadores.-

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales.

Toda autorización para conectar a la red de aguas implica que el titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 8.- Titularidad Municipal.-

El servicio de abastecimiento de agua en este término municipal se considera de titularidad municipal, no obstante y por ahora se respetarán las situaciones particulares y distintas sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se acuerde en su momento la municipalización si procede.

Artículo 9.- Cobro de la Tasa.-

El Ayuntamiento una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el art. 6, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios en la última semana del periodo hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el periodo estipulado al efecto y podrán hacerlo tanto en las oficinas municipales como en las entidades bancarias previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al periodo de pago en vía voluntaria.

Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasaran al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Partidas fallidas o créditos incobrables.-

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio así se declaren en virtud de expediente regulado por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Suspensión del suministro.-

El Ayuntamiento suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, tras la vía de apremio. Esta suspensión no podrá durar mas de seis meses.

Quienes en virtud de acuerdo municipal tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

Artículo 11.- Averías, Sequía y otras incidencias.-

Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna cuando por causa de averías, sequía , escasez, heladas u otras circunstancias de fuerza mayor ,el Ayuntamiento se vea obligado a suspender el suministro total o parcialmente hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Artículo 12.- Bandos de la Alcaldía.-

La Alcaldía podrá publicar Bandos que en circunstancias excepcionales por motivos de sequía, averías u otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 13.- Infracciones.-

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionado por la Alcaldía de la siguiente forma:

Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal.....Multa de 25.000 Ptas. y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.

No instalar contador.....Multa de 25.000 Ptas. y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.

Infracción de Bandos de la AlcaldíaMulta de 25.000 Ptas. y suspensión del suministro por un mes.

La defraudación será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Derogación.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Publico por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio de 25 de octubre de 1989 y sus sucesivas modificaciones.

Artículo 15.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el uno de enero de 1999 y estará en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión. Siendo de aplicación a la tasa que se gire a partir de esa fecha.

Artículo 16.- Aprobación.-

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998.

La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el periodo de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.